



DFMARNAT/2877/2019
Toluca, Méx., a 15 de mayo de 2019

Recibo original

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "**Casas Habitación Fontana Bella**", a desarrollarse en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por el _____, en su carácter de Representante Legal de la _____, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente; y

RESULTANDO

1. Que el 26 de abril de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la "**Promovente**" ingresó la MIA-P del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en lote 8 fracción 27, Sección Fontanas, Fraccionamiento Avandaro, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2019UD069** y la Bitácora No. **15/MP-0644/04/19**.
2. Que el 26 de abril de 2019, esta Delegación Federal notificó de manera presencial a la "**Promovente**", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental folio: 018/2019 para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 06 de mayo de 2019, la "**Promovente**" presentó en esta Delegación Federal el extracto original del "**Proyecto**", publicado el 30 de abril de 2019 en el periódico "**Heraldo Estado de México**", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 02 de mayo de 2019 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/023/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 25 al 30 de diciembre de 2019





DFMARNAT/2877/2019

(incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"Promovente"** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.

5. Que mediante oficio No. PFPA/8C.17.3/001843/2019, recibido en esta Delegación Federal el 24 de abril de 2019, la Delegación Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informó a esta Delegación Federal de la Resolución Administrativa No. PFPA/17.1/2C.27.5/001165/2019 relativa a las obras y actividades del **"Proyecto"**, las cuales fueron iniciadas sin contar con autorización en materia de impacto ambiental. Los detalles de la resolución referida se describen en el considerando IV del presente oficio resolutivo.
6. Que mediante oficio No. DFMARNAT/2692/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, esta Autoridad Administrativa informó al **"Promovente"** que al haber una resolución Administrativa por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, esta Delegación no puede pronunciarse respecto de su solicitud de mérito, hasta en tanto, presente el documento en el que se determine el cumplimiento de las medidas impuestas por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México. El oficio referido fue notificado a través de los Estrados de esta Delegación en el Estado de México, toda vez que el **"Promovente"** no señaló domicilio en la ciudad de Toluca, Estado de México, que es donde se ubican las instalaciones de la citada Delegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 308 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con lo establecido en su artículo 2; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción II y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que al momento de elaborar el presente oficio resolutivo, el **"Promovente"** no ha presentado la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas impuestas por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México respecto a la resolución administrativa No. PFPA/17.1/2C.27.5/001165/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, requerido mediante oficio No. DFMARNAT/2692/2019 de fecha 07 de mayo de 2019.
- III. Que con base en los razonamientos antes descritos, lo procedente es que esta Delegación Federal niegue el procedimiento administrativo instaurado a petición del **"Promovente"**, debido a que no cumplió con lo solicitado en el término legal establecido, atento a lo dispuesto

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7836 y 276 7835 www.gob.mx/semarnat





DFMARNAT/2877/2019

por los artículos 35 párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que la LGEEPA establece en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista: o

III.- Negar la autorización cuando:

a) **Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.**

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Por lo que esta Delegación Federal, en uso de las facultades conferidas:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado **"Casas Habitación Fontana Bella"**, el cual consiste en llevar a cabo la construcción de 4 casas habitación y caseta de vigilancia, en el predio ubicado en el lote 8 de la fracción 27 de la Sección Fontanas Del Fraccionamiento "Avándaro" antes Bosques del Valle, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; promovido por el en su carácter de representante legal de la

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Casas Habitación Fontana Bella"**, en virtud de que no desahogó la prevención realizada en el oficio No. DFMARNAT/2692/2019 de fecha 07 de mayo de 2019 en el término legal establecido; con base en lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al **"Proyecto"**, tal y como se señala en los considerandos del presente oficio resolutivo.





DFMARNAT/2877/2019

TERCERO.- Se hace del conocimiento del "**Promovente**", que no podrá llevar a cabo ninguna obra o actividad relacionada con el proyecto antes referido, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del "**Promovente**" que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su Reglamento y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, dentro de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Informar al "**Promovente**", que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter el trámite de solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto ambiental del proyecto denominado "**Casas Habitación Fontana Bella**" ante esta Delegación Federal previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- c.c.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.**- Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
 - Biol. Gloria Fermína Tavera Alonso.**- Directora Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.
- Expediente y archivo.

JEMM

No. de Bitácora 15/MP-0644/04/19

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018.

